

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00672-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, identificada con Nit. No. 900.528.910-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.239, TP. No. 148.674 del C.S.J., email, maenbasie@gmail.com, contra FONSECA DELGADO JAVIER, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.294.319; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “derechos patrimoniales No.0005353655”, cuenta con las exigencias consagradas el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, en contra ROBINSON GOMEZ NOVA Y DAVID ALEJANDRO MEJIA PEREZ, por la cantidad principal de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOSMCTE (\$ 15.878.019.00), por concepto de capital contenido en el “derechos patrimoniales No.0005353655”, allegado.

a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha de presentacion de la demanda el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

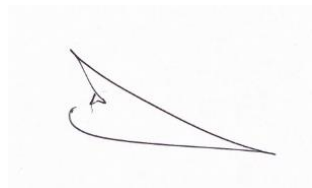
b.) Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejadosde cancelar hasta el día 30 Octubre de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020,

advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA